

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2023

Rad. 2021-00814

De conformidad con el artículo 93 del CGP., se admite la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de cinco (5) días, en la forma y términos del numeral 4° de la normativa en cita.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ